



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA FECHA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO	23-001-33-33-005-2017-00125
DEMANDANTE	Carmen Alicia Diaz Pernet
DEMANDADO	UGPP
VINCULADA	Ada Luz Fontalvo de Arrieta

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar continuación de audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos una vez estos sean aportados, y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, el cual puede ser consultado en el canal de YouTube de esta Unidad Judicial¹.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha para llevar a cabo continuación de audiencia inicial de manera virtual dentro del proceso de la referencia, para el día diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la rama judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo audjuz05admmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. Para la adecuada planeación y realización de la diligencia los apoderados judiciales, curadores, partes y demás intervinientes e interesados procesales, deberán aportar al Despacho en un término no mayor a dos **(02)** días la siguiente información:

-Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndose que, los apoderados judiciales deberán indicar el correo electrónico inscrito en el registro de "Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –Sirna del Consejo Superior de la Judicatura".

- Los números telefónicos de los sujetos procesales, sus apoderados o representantes, los intervinientes e interesados procesales, con el fin de ser contactados previo a la audiencia o en el transcurso de la misma, en caso de ocurrir fallas en la grabación, problemas de desconexión entre otras situaciones que puedan afectar el curso normal de la audiencia.

TERCERO. Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital con la fecha y hora de la diligencia y el link para acceder a la herramienta de colaboración **TEAMS** de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

¹ https://www.youtube.com/watch?v=zBohqO_l1Do

SEXTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Edna Margarita Romero Torres identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.102.828.729 y portadora de la T.P. No. 226.011 del C.S. de la J, como apoderada de la parte vinculada, en los términos y para los fines del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ**



Firmado Por:

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9f460b928472b13b425560f7ea4206755740f39b1e9f03883f110a4a1f916cb

Documento generado en 30/10/2020 02:27:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020)

AUTO REPROGRAMA FECHA DE CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO	23-001-33-33-005-2018-00102-00
DEMANDANTE	Ruth del Carmen Pacheco
DEMANDADO	Municipio de Montería
VINCULADO	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial celebrada el día 31 de julio de 2019, en la etapa de excepciones, se ordenó vincular al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF como tercero con intereses, correrle traslado y se suspendió la aludida diligencia. Posteriormente, el día 20 de febrero de 2020, se celebró continuación de audiencia inicial, la cual fue suspendida y se fijó el día 27 de marzo de 2020, para la realización de la misma.

Ahora bien, como quiera en virtud de la emergencia sanitaria vivida en el territorio nacional, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, y posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba el 12 de julio de 2020 mediante Acuerdo No. CSLCOA20-49 ordenó el cierre extraordinario de los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, el cual fue prorrogado hasta el 31 de julio de 2020 mediante Acuerdos No. CSJCOA20-51 y CSJCOA20-56, dicha audiencia no se pudo realizar.

En ese mismo sentido, el Presidente de la República el cuatro (4) de junio hogañó dictó el Decreto 806 de 2020¹, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, esta Unidad Judicial en cumplimiento al anterior decreto realizará la continuación de audiencia inicial a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, el cual puede ser consultado en el canal de YouTube de esta Unidad Judicial². En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha para llevar a cabo continuación de audiencia de inicial de manera virtual dentro del proceso de la referencia, para el trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 A.M.) la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la rama judicial. Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo audjuz05admmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. Para la adecuada planeación y realización de la diligencia los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados procesales, deberán aportar al Despacho en un término no mayor a dos (02) días la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndose que, los apoderados judiciales deberán indicar el correo electrónico inscrito en el registro de "Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –Sirna del Consejo Superior de la Judicatura".

- Los números telefónicos de los sujetos procesales, sus apoderados o representantes, los intervinientes e interesados procesales, con el fin de ser contactados previo a la audiencia o en el

¹ Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"
² https://www.youtube.com/watch?v=zBohqO_1lDo

transcurso de la misma, en caso de ocurrir fallas en la grabación, problemas de desconexión entre otras situaciones que puedan afectar el curso normal de la audiencia.

TERCERO. Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital con la fecha y hora de la diligencia y el link para acceder a la herramienta de colaboración **TEAMS** de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Ana Marcela Jiménez Padilla identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.967.948.536 y portadora de la T.P. No. 333.896 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ**



Firmado Por:

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c4b01590c183bd9ffed78994e7bdb700b0eb29fd0e6bd6bc305eb0eefdcac19

Documento generado en 30/10/2020 02:27:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO	23-001-33-33-005-2018-00593
DEMANDANTE	Luz Alba Pérez Buelvas
DEMANDADO	Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 5 de diciembre de 2019, se fijó el día 16 de marzo de 2020 a las 8:30 A.M para llevar a cabo continuación de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en el presente proceso. Posteriormente, mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2020, se requirió a los apoderados de la parte actora para que aportasen la dirección de correo electrónica de la demandante a efectos de llevar a cabo la audiencia de pruebas de manera virtual.

En ese sentido, como quiera que mediante memorial de fecha 16 de septiembre hogaño, el abogado remitió la dirección electrónica de la demandante, se procederá a fijar fecha para continuación de audiencia de pruebas, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados y a la demandante, a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, el cual puede ser consultado en el canal de YouTube de esta Unidad Judicial¹.

De otra parte, el abogado Luis Alfredo Espitia Jiménez, mediante correo remitido a esta Unidad Judicial, el día 16 de septiembre hogaño, manifestó que la renuncia al poder conferido por la parte demandante, lo hizo como apoderado suplente y que en ese orden quedaba como apoderado principal el abogado Pedro Pablo Gomez. Al respecto, advierte el Despacho que la facultad de designar apoderado principal y suplente por parte del demandante no está contemplada en el Código General del Proceso, sino que este permite que pueden designarse varios apoderados de una misma parte, con la salvedad que no pueden actuar de manera simultánea. En ese sentido, como quiera que el artículo 76 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA indica que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, y en el presente caso la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante no fue acompañada de la constancia de comunicación remitida a la parte demandante, esta Unidad Judicial no aceptará la renuncia presentada al poder obrante a folio 426 del expediente. En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha para llevar a cabo continuación de audiencia de pruebas de manera virtual dentro del proceso de la referencia, para el día trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 P.M.) la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la rama judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo audjuz05admmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. Para la adecuada planeación y realización de la diligencia los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados procesales, deberán aportar al Despacho en un término no mayor a dos (02) días la siguiente información:

-Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndose que, los apoderados judiciales deberán indicar el correo electrónico inscrito en el registro de "Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –Sirna del Consejo Superior de la Judicatura".

- Los números telefónicos de los sujetos procesales, sus apoderados o representantes, los intervinientes e interesados procesales, con el fin de ser contactados previo a la audiencia o en el

¹ https://www.youtube.com/watch?v=zBohqO_l1Do

transcurso de la misma, en caso de ocurrir fallas en la grabación, problemas de desconexión entre otras situaciones que puedan afectar el curso normal de la audiencia.

TERCERO. Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

QUINTO: Niéguese la renuncia al poder presentada por el abogado Luis Alfredo Jiménez Espitia identificado con C.C. 78.020.738 y T.P 56.988 del C.S. de la J, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ**



Firmado Por:

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed5cddc746305798fbd1637b5fad72c7aac2202e51108b17d526c4084696d94d
Documento generado en 30/10/2020 02:27:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**